



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 920/2025, DE 15 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA AUDIOVISUAL FIANZAS SGR

La Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial ostenta la competencia para la concesión de la subvención directa que se regula en el Real Decreto 920/2025, de 15 de octubre, a la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Una vez elaborados los informes procedentes por el órgano instructor del procedimiento y en aplicación de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 984/2024, de 24 de septiembre, por el que se nombra Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial a Doña María González Veracruz, la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial,

RESUELVE

PRIMERO. - Conceder una ayuda en forma de subvención por importe de 500.000,00 euros, con cargo al presupuesto de gasto de 2023 prorrogado al 2025 del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, del proyecto reseñado:

Entidad beneficiaria	NIF	Importe financiable (euros)	Importe Subvención (euros)	Porcentaje
Audiovisual Fianzas SGR	V84550359	500.000,00	500.000,00	100%

Las aplicaciones presupuestarias y los importes que se financian con cargo a ellas en dicho ejercicio son los siguientes:



Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2025 Pago único
<u>33.04.4671.771</u>	500.000,00 euros

Nota: Todos los importes en euros y con dos decimales

SEGUNDO. - Condiciones de concesión de la ayuda

La ayuda concedida se adecuará al objeto del proyecto descrito en el artículo 1 del Real Decreto 920/2025, de 15 de octubre, siendo este el de aumentar la dotación del fondo de provisiones técnicas de CREA SGR para reforzar la solvencia de la sociedad y compensar los gastos incurridos por la sociedad en la cobertura del riesgo de crédito. Dicho aumento de la dotación facilitaría el acceso a la financiación por parte de las pymes del sector audiovisual.

Adicionalmente la ayuda queda sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.-Modificaciones. Podrán autorizarse modificaciones posteriores de la resolución de concesión en los términos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 920/2025, de 15 de octubre

2.-Obligaciones de la entidad beneficiaria. La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones generales que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.-Alcance de las actividades subvencionables. La entidad beneficiaria podrá realizar todas aquellas actividades que se orienten a la consecución del objeto y finalidad del proyecto y que se describen en el artículo 9 del Real Decreto 920/2025, de 15 de octubre:

- Las dotaciones realizadas para la cobertura del riesgo de crédito específico de avales y garantías.
- Las correcciones de valor por deterioro de los importes pagados o reclamados por avales y garantías dudosos, así como de las demás deudas de socios dudosos.
- Los pagos que se realicen a terceros con motivo de los trámites para recuperar activos dudosos y fallidos (tales como honorarios de letrados, provisiones de fondos a procuradores, tasaciones y otros estudios técnicos, etc.).

4.-Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables será el comprendido entre el día en que se notifique la presente resolución de concesión y el 31 de diciembre de 2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 920/2025, de 15 de octubre.



5.-Compatibilidad con otras fuentes de financiación. La subvención concedida será compatible con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, de conformidad con lo regulado en el artículo 7 del Real Decreto 920/2025, de 15 de octubre.

La entidad beneficiaria deberá comunicar la obtención de otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie las actividades subvencionadas, tan pronto esté en conocimiento de dicha obtención, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de acuerdo con el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

TERCERO. – Justificación y otros aspectos a tener en cuenta para la justificación y realización de la actividad

1.- Instrucciones y modelos electrónicos para la justificación. Los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la ayuda ha sido efectivamente realizada, deberán ser cumplimentados siguiendo las instrucciones y modelos electrónicos que estarán disponibles en el portal de ayudas alojado en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

2.- Modalidad de cuenta justificativa. La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que fue concedida se realiza mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

La cuenta justificativa deberá tener el siguiente contenido:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- Una memoria económica justificativa del coste que de las actividades realizadas.

La cuenta justificativa se acompañará de un **informe de Auditoría contable y técnica** elaborado por un auditor con inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El informe del auditor deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el



artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3.- Gastos subvencionables. Los gastos y pagos han de ser realizados y pagados dentro del periodo subvencionable. Salvo los gastos del informe de auditor ROAC, *se considerará gasto realizado el que ha sido comprometido dentro del periodo de ejecución del proyecto y efectivamente pagado dentro del periodo de justificación del proyecto. No obstante, los pagos de las inversiones y gastos subvencionables deberán realizarse dentro de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.* Se consideran gastos subvencionables los detallados en el artículo 9 del Real Decreto 920/2025, de 15 de octubre e indicados en el apartado SEGUNDO, punto 3 “Alcance de las actividades subvencionables” de la presente resolución de concesión.

En el Anexo de la presente resolución de concesión se indican los conceptos financiados, así como el desglose de la ayuda concedida.

4.-Acreditación gastos subvencionables. Conforme al artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En lo referente a gastos de personal, deberán presentarse partes de trabajo firmados con periodicidad mensual con respecto del personal imputado a la ejecución de la actividad subvencionada, a efectos de evitar la doble financiación. En ellos, se describirán las horas de dedicación a la actividad dentro de la jornada laboral, así como a otras actividades que realicen, financiadas o no con ayudas.

5.- Contabilidad diferenciada. El beneficiario debe mantener un sistema de contabilidad separado o bien asignar un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado, dejando en este último caso, constancia de tal código, de conformidad con lo regulado 14.1. f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo indicado en el artículo 6.3 del Real Decreto 920/2025, de 15 de octubre



6.- Publicidad. Tal y como establece el artículo 12 del Real Decreto 920/2025, de 15 de octubre, las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible la imagen institucional del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, para dar adecuada publicidad a la financiación del proyecto subvencionado.

7.- Plazo de justificación. Tal y como dispone el artículo 11 del Real Decreto 920/2025, de 15 de octubre, el plazo para presentar la documentación justificativa se realizará, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de las actividades subvencionadas, es decir, hasta el 31 de marzo de 2027.

CUARTO. – Pago de la ayuda

1.- Pago de la ayuda. La modalidad de pago de la ayuda será la de pago único por el total de la ayuda, de conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto 920/2025, de 15 de octubre.

2.- Garantías. De conformidad con el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

3.- Obligaciones del beneficiario. De acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO. - Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 920/2025, de 15 de octubre, los criterios de graduación son los siguientes:



- a) El incumplimiento total y manifiesto del objeto y finalidad para el que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, así como la resistencia o negativa de la entidad a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a realizar por los órganos competentes, serán causa del reintegro total de la subvención.
- b) El incumplimiento parcial del objeto y finalidad de la subvención dará lugar a un reintegro proporcional al grado de incumplimiento, y teniendo en cuenta asimismo el hecho de que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
- c) La demora en la presentación de justificación implicará un reintegro del diez por ciento del importe de la subvención.
- d) El incumplimiento de las obligaciones contables previstas en el artículo 6 será causa de reintegro parcial del veinte por ciento del importe de la subvención.
- e) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos previstos en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa del reintegro parcial del diez por ciento de la ayuda concedida. No obstante, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este párrafo, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo Órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de



MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE DIGITALIZACIÓN
E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial

María González Veracruz



ANEXO: DESGLOSE DEL PRESUPUESTO FINANCIABLE Y AYUDA CONCEDIDA

CIF: V84550359

ENTIDAD SOLICITANTE: Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR

Conceptos financiables	Presupuesto financiable
Dotación al "FONDO DE PROVISIONES TÉCNICAS (FPT)" destinada a reforzar la solvencia de la sociedad y compensar los gastos incurridos por la sociedad en la cobertura del riesgo de crédito en su actividad de prestación de Avals a PYMES del sector Audiovisual para la obtención de financiación en mejores condiciones económicas.	500.000,00
Subvención concedida	500.000,00

Todos los importes en euros